



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-104/2021.

ACTOR: VICENTE MAGDALENO
GALLEGOS CUAXILOA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintiuno¹.-----
VISTO El oficio **IEE/PRE-2639/2021**, signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus anexos,
recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de junio; y
tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día uno de junio, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

*"ÚNICO. Se ordena al Secretario Ejecutivo de ese Instituto local,
proveer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
notificación de esta determinación, lo que sea jurídicamente
procedente con relación a la admisión de la queja y, en su caso,
sobre la medida cautelar solicitada por el denunciante." (sic).*

Siendo notificada dicha resolución a cada una de las partes el dos de
junio siguiente.-----

II. El cuatro siguiente, el Secretario General de Acuerdos de este
organismo hizo constar mediante certificación la no presentación de oficio
alguno signado por el secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del
Estado respecto de lo ordenado en la sentencia dictada en autos.-----
III. En virtud de lo anterior, este Tribunal requirió mediante oficio TEEP-
PRE-408/2021 al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado,
a efecto de que informara a este Tribunal su determinación respecto de
la queja promovida por el denunciante y sobre las medidas cautelares
solicitadas por el mismo dentro del expediente de clave

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno
salvo mención en específico.

SE/PES/VMGC/198/2021 de su índice, materia de lo resuelto en el presente asunto. -----

En tal sentido, el mismo cuatro de junio a las veintitún horas se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal los oficios **IEE/PRE-2528/2021** y **IEE/SE-624/2021**, mediante los cuales, el **Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, pretendió dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, remitieron copias certificadas de: -----

- a) Acuerdo de admisión de queja de dos de junio; y -----
- b) Resolución de medidas cautelares solicitadas por el denunciante. Documentales dictadas respecto del expediente **SE/PES/VMGC/198/2021**, de las que se desprenden las siguientes transcripciones: -----

Respecto de la documentación descrita en el incisa **a)** que antecede, en lo que interesa de su punto **CUARTO** de acuerdo: -----

"(...) CUARTO. Admisión. Se procede al análisis del escrito de denuncia, en términos de los artículos 410 al 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla; 10, 12 y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se admite a trámite el escrito de denuncia signado por el ciudadano Vicente Magdaleno Gallegos Cuaxiloo, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno (...)"

Respecto de la documentación descrita en el inciso **b)** que antecede, en lo que interesa de sus puntos resolutivos siguientes: -----

"(...) SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo SEGUNDO.

(...)"

IV. Del análisis de la documentación descrita en el punto anterior, este Tribunal advirtió la omisión de la autoridad responsable, así como de la remite en adjuntar a los oficios **IEE/PRE-2528/2021** y **IEE/SE-624/2021** las constancias que acreditaran la notificación de la admisión de la denuncia, así como del pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Vicente Magdaleno Gallegos Cuaxiloo, por lo que mediante oficio TEEP-PRE-433/2021, este Tribunal requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla dichas documentales a fin de dar por cumplida la resolución dictada en autos. -----

V. Mediante el oficio **IEE/PRE-2639/2021** de cuenta, y en cumplimiento al requerimiento referido con anterioridad, el quince de junio la autoridad

responsable remitió a este Tribunal las constancias de notificación correspondientes al acuerdo de dos de junio mediante el cual, tuvo por admitida la denunciada, así como la resolución de medidas cautelares dictada dentro del procedimiento especial sancionador de clave **SE/PES/VMGC/198/2021**.

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, proveer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicha determinación, lo que sea jurídicamente procedente con relación a la admisión de la queja y, en su caso, sobre la medida cautelar solicitada por el denunciante.

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte el pronunciamiento respecto de la admisión de queja presentada por el ciudadano Vicente Magdaleno Gallegos Cuaxiloo así como de las medidas cautelares solicitadas por el mismo, pronunciamientos que yacen dentro del expediente identificado con la clave **SE/PES/VMGC/198/2021** integrado en el índice de dicho Instituto, de igual modo se advierte las constancias de notificación de dichas determinaciones, las cuales fueron efectuadas en data tres de junio respectivamente.

En atención de lo anterior, al pronunciarse el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla respecto de las medidas cautelares solicitadas, procediendo a realizar la notificación debida de las mismas, en consecuencia, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de fecha uno de los actuales y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 355, 356, 357,

374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el uno de junio del año en curso dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY